



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01226

Asunto: decreta embargo-aclara- notifica por aviso

i) Se incorpora la diligencia de notificación por aviso realizada a la parte demandada realizada en debida forma (Cfr. Pág. 16, archivo 2, pág. 3, archivo 11 y pág. 37, archivo 7). Por lo que la demandada se tiene por notificada por aviso desde **el 26 de febrero de 2024**; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

ii) Por otro lado, se observa que por auto del 16 de febrero de 2024 se requirió a la parte actora para que se notificara a María Asenet Giraldo Giraldo y Dora Isabel Sierra Restrepo en calidad de acreedoras hipotecarias. Sin embargo, se dejará sin efectos ese requerimiento teniendo en cuenta que éstas son las demandantes.

iii) Observa el Juzgado que al momento de librarse mandamiento de pago debió decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001 – 591421 y no solo del 001 – 591370, en tanto los dos bienes se encuentran afectados con hipoteca no obstante por un error involuntario no lo hizo. Por lo que se procederá a adicionar el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de decretar el embargo del referido inmueble. Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada en este proceso, la notificación de la adición al mandamiento de pago se realizará por estados.

Entonces, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda no ha vencido y de que el demandado no renunció a ellos se procederá a continuar con el trámite una vez se agote ese término.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

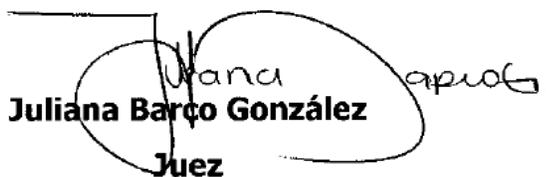
1. Tener por notificada por aviso a la demandada desde **el 26 de febrero de 2024**.

2. dejará sin efectos el requerimiento realizado en auto del 16 de febrero de 2024 en relación con que se notificará a María Asenet Giraldo Giraldo y Dora Isabel Sierra Restrepo en calidad de acreedoras hipotecarias, por lo antes expuesto.

3. Decretar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **001 – 591421** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de demandada. Oficiése en tal sentido a la referida entidad por intermedio de la Secretaría del Despacho, para que proceda a realizar la respectiva inscripción y expida a costa del solicitante, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada en este proceso, la notificación de la adición al mandamiento de pago se realizará por estados.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 467 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 6 marzo de 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a1f380036c3e9a258c70e89c2b67db36cc36a0d15fe8ef0b65ac053f193f88**

Documento generado en 05/03/2024 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>